



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 1100-2022-R**  
Lambayeque, 21 de noviembre del 2022

**VISTO:**

El Oficio N° 310-2022-VIRTUAL-ILLC/FMV, de fecha 13 de setiembre del 2022, emitido por el Decano de la Facultad De Medicina Veterinaria, respecto a los Convenios Marco y Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y URGENCIAS VETERINARIAS FOX E.I.R.L. (Exp. N° 3919-2022-SG).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el numeral 59.13 artículo 59° de Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el numeral 21.15 del artículo 21° del Estatuto de la Universidad reconocen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones, celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.

Que, la Resolución N° 093-2021-CU, de fecha 26 de febrero de 2021, modificada mediante la Resolución N° 016-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, autoriza al Rector(a) a celebrar Convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad y suscribir Convenios Docente Asistenciales, y en forma inmediata deberá solicitar al Consejo Universitario la Ratificación de dichos convenios.

Que, mediante el Oficio N° 310-2022-VIRTUAL-ILLC/FMV, de fecha 13 de setiembre del 2022, el Decano de la Facultad De Medicina Veterinaria, Dr. Cesar Augusto Piscoya Vargas, dirigiéndose al Rector, solicita la suscripción de los siguientes Convenios Marco y Específico entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y URGENCIAS VETERINARIAS FOX E.I.R.L., a fin de que se derive a la dependencia correspondiente para el informe respectivo y autorización para la suscripción de los mismos.

Que, mediante el Oficio N° 146-2022-VIRTUAL-ZQT-OCYRI-UNPRG, de fecha 19 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Mg. Jose Cabrejos Yovera, dirigiéndose al Rector, comunica respecto a las propuestas de Convenios Marco y Específico, lo siguiente:

- Urgencias Veterinarias Fox Eirl, es la razón social del negocio del MV. Darwin Javier Llontop, que opera comercialmente en distrito Lambayeque de la provincia de Lambayeque.
- Su forma organizacional es empresa individual de responsabilidad limitada-EIRL y se sujeta a las normas del DL 21621, ley de la EIRL.

Concluye opinando favorablemente a la suscripción de los Convenios Marco y Específico: UNPRG - URGENCIAS VETERINARIAS FOX E.I.R.L., previa opinión de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Oficio N° 1271-2022-OAJ, de fecha 16 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Carlos Andrés Palomino Guerra, dirigiéndose al Rector, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 609-2022-OAJ, que concluye opinando favorablemente a la suscripción de los Convenios Marco y Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y URGENCIAS VETERINARIAS FOX E.I.R.L.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO  
V.º B.º  
RECTOR  
[Firma]

UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO  
V.º B.º  
SECRETARIA  
GENERAL  
[Firma]



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN Nº 1100-2022-R**  
Lambayeque, 21 de noviembre del 2022

Los Convenios Marco y Específico de Cooperación entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y URGENCIAS VETERINARIAS FOX E.I.R.L., tienen por finalidad, establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con la práctica de la Medicina Veterinaria acorde a las nuevas tendencias del desarrollo científico de esta, como de la protección y bienestar animal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, conforme al artículo 62.2 de la Ley Universitaria concordado con el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobar,** la suscripción de los **CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Y URGENCIAS VETERINARIAS FOX E.I.R.L.**, que se adjuntan como anexo y forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Disponer,** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 3º.- Dar a conocer** la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Facultad de Medicina Veterinaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Abg. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**  
Rector





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE “ASOCIACION DE GANADEROS DE CRIA,  
ENGORDE Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO BOVINO” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte la ASOCIACION DE GANADEROS DE CRIA, ENGORDE Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO BOVINO, con domicilio legal en Km 2.5 Carretera Chiclayo - con RUC 20180913484, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**, debidamente representado por el **Ing. OSWALDO JARA COTRINA**, identificado con DNI 16618599; y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 20105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Carpena Velásquez**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria No 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

**1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. LA ASOCIACIÓN, es una asociación civil sin fines de lucro, constituida al amparo de la Constitución Política del Perú y de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, e integrada por personas naturales y Jurídicas dedicadas a la crianza, explotación pecuaria y sus derivados, fue creada mediante Resolución Directoral N° 391 – 91 RENOM/ DSRA – II – L- 16/12/91, expedida por la sub Región de Agricultura II Lambayeque e inscrita en los Registros Públicos-SUNARP, zona registral II – sede Chiclayo, en la partida electrónica N° 02109253 del registro de personas Jurídicas.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

**2. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

- 2.5. Ley N° 13679 Ley del ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú.
- 2.6. Código Civil

**3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

- 3.1. El presente Convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre ambas entidades en la investigación y capacitación en los campos relacionados con la práctica de la Medicina acorde a las nuevas tendencias del desarrollo científico de esta, como de la protección y bienestar animal.
- 3.2. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

**4. CLAUSULA CUARTA: METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN**

- 4.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
- c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
- d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

**5. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- 5.1. Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico a ser realizados por las Unidades Orgánicas de LA ASOCIACIÓN y las Facultades y dependencias de LA UNIVERSIDAD.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta el desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o de actividades que constituyan objeto del presente Convenio Marco.

5.2. La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

**6. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

6.1. E presente Convenio tiene vigencia de cinco años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. En cualquier caso, cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de un mes, no comprometiéndolo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

**7. CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

7.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.

7.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

**8. CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES**

8.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.

Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**9. CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**10. CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 10.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 10.3. Por mutuo acuerdo.
- 10.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- 10.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (30) días calendarios.
- 10.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

**11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, ello, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

**12. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en tres ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los ..... días del mes de setiembre del año 2022.

  
ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LAMBAYEQUE  
Ing. Oswaldo Jara Cotrina  
PRESIDENTE

---

**Ing. OSWALDO JARA COTRINA**  
**PRESIDENTE**  
ASOCIACION DE GANADEROS DE CRIA, ENGORDE Y  
COMERCIALIZACIÓN DE GANADO BOVINO



---

**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**  
**RECTOR**  
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE URGENCIAS VETERINARIAS FOX E.I.R.L.  
y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO**, que celebran de una parte el consultorio URGENCIAS VETERINARIAS FOX E.I.R.L, con domicilio legal en Calle Atahualpa N° 120-A - Lambayeque con RUC 20603499434, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTORIO**, debidamente representado por el **Mv. Darwin Javier Llaja Llontop**, identificado con DNI 44314825; y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con domicilio legal en la calle Juan XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Lambayeque, con RUC N° 105685875, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector **Dr. Enrique Wilfredo Càrpena Velásquez**, identificado con DNI 17530351 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2021-AU, de fecha 29 de Octubre del 2021; en los términos y condiciones siguientes:

**1. CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. EL CONSULTORIO es una institución privada que ejerce la práctica de la Medicina Veterinaria en animales de compañía o llamados también animales menores, según los estándares que las leyes sobre bienestar y protección animal exigen, contándose para esto con la dirección del Médico Veterinario Llaja Llontop Darwin Javier; esta institución cuenta con autonomía administrativa, normativa y económica, dentro del marco de la ley.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

**2. CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 2.3. Convenio Marco suscrito
- 2.4. D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley N° 13679 Ley del ejercicio de la medicina veterinaria en el Perú.
- 2.7. DL 21621 Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

**3. CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

- 3.1. Establecer lineamientos específicos para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de formación académica, investigación y desarrollo de competencias profesionales.
- 3.2. Establecer los lineamientos para fomentar la colaboración entre las entidades cooperantes en el desarrollo de las competencias profesionales que requiere la práctica Medico Veterinaria en la actualidad.
- 3.3. Establecer los lineamientos para facilitar en la medida de lo posible, que los cadáveres de mascotas que se les haya practicado eutanasia y según consentimiento de los dueños, puedan ser donados a la Facultad de Medicina Veterinaria, para el desarrollo de los cursos de formación académica que requieren estudios anatómico detallado.
- 3.4. Establecer los lineamientos para que en la medida de lo posible y sin afectar el normal desarrollo de las actividades de EL CONSULTORIO se pueda realizar trabajos de investigación y/o tesis por los estudiantes y docentes de la facultad de medicina veterinaria.

**4. CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS**

Las partes se comprometen a lo siguiente:

**4.1. EL CONSULTORIO**

- a) Brindar las facilidades a la facultad de Medicina Veterinaria, para que sus estudiantes y en horarios razonables, realicen el desarrollo de prácticas que refuercen la formación académica brindada en la universidad mediante la participación guiada en el desarrollo de los procedimientos médicos, como del manejo de equipos para ayuda al diagnóstico, que en el CONSULTORIO se realicen.
- b) Brindar las facilidades para la donación bajo consentimiento del propietario de los cuerpos de los animales que por razones médicas justificadas se le ha hecho eutanasia.
- c) Determinar el número de estudiantes para prácticas en función de su aforo y de las posibilidades para la realización de estas de forma de evitar la saturación del espacio en EL CONSULTORIO.
- d) Brindar las facilidades en los casos de la realización de trabajos de investigación y/o tesis, para el acceso a la información y/o los casos clínicos, como también y en la



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

medida de las posibilidades económicas de las partes a los recursos, materiales y equipos necesarios para el logro de la investigación y/o tesis.

**4.2. LA UNIVERSIDAD**

- a) Brindar estudiantes para las prácticas en EL CONSULTORIO con bases teóricas sólidas a fin de poder comprender el desarrollo de los procedimientos y el manejo de los equipos para ayuda al diagnóstico que allí se apliquen.
- b) Considerar en la elaboración de los horarios de las actividades académicas, los tiempos y horarios para el desarrollo de las prácticas en EL CONSULTORIO.
- c) Considerar el número adecuado de estudiantes según las recomendaciones del director del CONSULTORIO para la realización de prácticas considerando el aforo y la posibilidad de participación activa de estos.
- d) Respetar para la realización de los trabajos de investigación y/o tesis las políticas del CONSULTORIO y el consentimiento de los dueños de los animales de compañía para formar parte de la realización de dichos trabajos.

**5. CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tiene vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un período similar de común acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito por anticipación de dos meses a la fecha de vencimiento.

**6. CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio Específico, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes en concordancia y según se establezca en sus presupuestos institucionales.

De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para la búsqueda de apoyo de financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas del presente Convenio.

**7. CLAUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES**

Para la ejecución del Convenio Específico se constituirá un Comité de Coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

marco del presente Convenio; el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de EL CONSULTORIO, el Médico Veterinario Llaja Llontop Darwin Javier o a quien delegue en su reemplazo como suplente.

Por parte de LA UNIVERSIDAD, el Decano en representación de los docentes que tienen a cargo los cursos para quien el convenio permita las prácticas y a quien el designe como su suplente.

El Comité de Coordinación presentará un Plan de Trabajo para la ejecución del presente Convenio y un informe semestral de evaluación sobre la ejecución del Plan de Trabajo y cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, los que serán dirigidos a los funcionarios titulares de las instituciones que suscriben el presente Convenio. Asimismo podrán proponer modificaciones al presente Convenio

**8. CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**9. CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

- 9.1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de 30 días calendarios, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 9.2. Son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:
- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
  - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
  - c) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado .
  - d) La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

o indirecto configure violación de los términos, contenidos en las cláusulas del presente convenio.

- 9.3. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

**10. CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento de éste Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.

De persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.

**11. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente Convenio. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en 04 ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los ..... días del mes de setiembre del año 2022.

M.V. DARWIN JAVIER LLAJA LLONTOP  
TITULAR GERENTE  
URGENCIAS VETERINARIAS FOX E.I.R.L

Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Dr. CÉSAR AUGUSTO PISCOYA VARGAS  
DECANO  
FACULTAD MEDICINA VETERINARIA